

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2024

Doctor
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado Ponente
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA-SUBSECCIÓN "A"
Ciudad

REFERENCIA:

Radicado:	250002341000-2024-00174-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	EPS ALIANSALUD S.A.
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADRES, CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005, CONSORCIO SAYP 2011, integrantes de las UNIONES TEMPORALES NUEVO FOSYGA y FOSYGA 2014.

ISABEL CRISTINA GÓMEZ CARABALLO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.067.847.590, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 182.864 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por: (i) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** (antes, ASSENDA S.A.S.), (ii) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S.** (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.), y (iii) el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S** (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.) sociedades colombianas con domicilio principal en Cali -la primera de ellas- y en Bogotá D.C. -las dos restantes, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA -UTNF** y la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014-UTF2014**, a través del presente documento, nos pronunciamos sobre el siguiente:

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y REQUERIMIENTO

1.1. El 20 de septiembre de 2024, el Despacho admitió la demanda instaurada por ALIANSALUD E.P.S en contra de la ADRES y otros.

1.2. En el numeral noveno de la citada providencia se dispuso:

"OFÍCIESE a LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL, LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., FIDUCIARIA CAFETERA S.A., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. "FIDUOCCIDENTE.", SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A., FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., FIDUCIARIA POPULAR S.A. "FIDUCIAR.", FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. "FIDUCOLDEX S.A.", CONSORCIO SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SAYP 2011, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A., FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A., FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD SAS antes ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – ASD S.A.S, SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS S.A.S. CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S, para que remitan con destino al expediente de la referencia, los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos acusados."

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL DESPACHO:

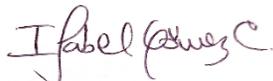
2.1. Mis representadas como integrantes de la UTNF y la UTF2014, no están en posibilidad fáctica de aportar ningún soporte o antecedente administrativo relacionado con los

recobros objeto de demanda, toda vez que no emitieron los actos administrativos acusados, ni adelantaron la auditoría de todos los recobros objeto de litis, de acuerdo con la información registrada en el anexo técnico “**PJU202400174ALIANSSALUDEPS_62_Reporte**”, cuya copia se allega con la contestación de la demanda.

2.2. Ahora bien, en el caso hipotético de que las Uniones Temporales hubieran realizado la auditoría de todos los recobros demandados y expedido los actos administrativos acusados, tampoco podrían aportar estos soportes documentales, como quiera que, como se expuso en el numeral que antecede, los contratos 055 de 2011 y 043 de 2013, se encuentran liquidados, y de acuerdo con las obligaciones allí contraídas, en el proceso de empalme adelantado con ocasión de la finalización de la ejecución contractual, las sociedades que represento integrantes de estas figuras asociativas, entregaron al Ministerio de Salud y Protección Social o a la ADRES, según el caso y conforme las tablas de retención documental –TRD, toda la información y soportes físicos y magnéticos a su cargo, lo cual incluye las bases de datos respecto de las cuales versaron sus auditorías en salud, jurídica y financiera, por ser de propiedad del SGSSS.

En esos términos esperamos haber atendido el requerimiento realizado por el Despacho.

Cordialmente,



ISABEL CRISTINA GÓMEZ CARABALLO

C.C. 1.067.847.590

T.P. 182.864 del C.S. de la J